

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Ref: Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.
Demandado: MAGNOLIA IRMA ORDOÑEZ ALZATE
Radicación: 2020-00689

De la revisión de la solicitud se observa que **(i)** No se aportó el certificado de tradición del vehículo de placas **EPW- 738** con el fin de verificar las características del automotor, el actual propietario y la inscripción de la prenda, **(ii)** De la revisión de la solicitud se observa que deben complementarse los hechos de la demanda con los datos de la obligación, informando su valor, forma de pago y fecha de mora, **(iii)** Se hace necesario para efectos de definir la competencia de este Despacho que aclare el domicilio de la demandada, toda vez que en el Registro de Garantía Mobiliaria aparece en el Municipio de Pereira - Risaralda, por lo que se hace necesario que el actor manifieste cuál es la razón para radicar en este Juzgado la competencia del presente trámite especial, pues según el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso la competencia para los asuntos extraprocesales, requerimientos y diligencias varias corresponde al lugar donde se practican o en el domicilio de aquel con quien debe cumplirse el acto (retención del vehículo).

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 127 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE
2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO